

680014105001-2019-00608-00
Auto Interlocutorio No. 546

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las citaciones para diligencia de notificación personal remitidas a las demandadas por correo electrónico, evidencia el Despacho que se acreditó entrega el 5 de febrero de 2021, como se evidencia en las constancias aportadas por la apoderada demandante, sin embargo, el término para comparecer venció sin pronunciamiento de las demandadas.

Por tanto, analizados varios pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 CPTSS, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará emplazar a las demandadas COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOSALUD EPS S.A.- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOSALUD EPS S.A.-, al Abogado **RAUL RAMÍREZ REY** y de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al Abogado **EDWING DÍAZ SUAREZ**, quienes ejercen habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación a los citados profesionales, advirtiéndoles que deberán concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.). Por secretaría, notifíquese a los Abogados al correo raulramirez@abogadossoluciones.com y fediazsius@gmail.com, respectivamente. Remítase copia de las comunicaciones a las demandadas COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -COOSALUD EPS S.A.- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a los correos electrónicos de notificaciones judiciales que aparecen inscrito en Cámara de Comercio notificacioncoosaludeps@coosalud.com.co notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2019-00608-00
DEMANDANTE: CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Y COOSALUD EPS S.A.

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las demandadas COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -**COOSALUD EPS S.A.-** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d303d441fd7a015a9e571e2565d72766f59fe8d46b525b97d2a6bd81299bf1

Documento generado en 11/05/2021 12:59:17 PM

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2019-00608-00
DEMANDANTE: CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Y COOSALUD EPS S.A.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>